



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129-31-03-001-2018-00353-00
Demandante	Diana Cristina Bolívar Acosta y otra
Demandado	S.G. Propiedad Raíz Ltda
Asunto	No accede suspensión, levanta medidas.

Habida cuenta de lo solicitado por las partes mediante documento denominado “contrato de transacción”, por no reunir las exigencias del artículo 161 del C.G.P., se deniega la solicitud de suspensión del proceso elevada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que de manera conjunta se requiere el levantamiento de las medidas cautelares, se accede a esta solicitud. Por secretaría líbrense los oficios a que hay lugar.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado Manuel José Sánchez Bedoya, portador de la T.P. 63.646 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO

JUEZ